



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-1343-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Junio de 2018

Referencia: Expte. N° 4794/11. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA NACION. Solicitud
Aprobación de la Reforma de
1 Estatuto Social. Matrícula C.F. 1321.-

VISTO, el Expediente N° 4794/11 mediante el cual la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA NACIÓN, matrícula C.F. 1321, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma integral del Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma integral del Estatuto Social, de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA NACIÓN, con domicilio legal en la calle Zepita N° 3251, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula C.F. 1321, sancionada en las Asambleas del 22 de Diciembre de 2009 y del 16 de Octubre de 2012, cuyos textos corren agregados de fs. 42 a 73 con las modificaciones de fs. 129 a 134 y de fs. 151 a 152, de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º.- Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE "LA NACION". ARTICULO 1º- Bajo la denominación de Asociación Mutual del Personal de la Nación, se constituyó a seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, una entidad de carácter mutual, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, y en todo aquello que éste no previere por la legislación vigente en materia de mutualidades.

La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada. ARTICULO 2º- Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, adopción, enfermedad o fallecimiento; d) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. ARTICULO 3º- Los servicios precedentemente enumerados se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación. ARTICULO 4º- Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) La rentabilidad de los bienes que posea. c) Las contribuciones, legados y subsidios. d) Cualquier otro recurso lícito. ARTICULO 5º- Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del órgano directivo. ARTICULO 6º- La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: Activos, Adherentes y Participantes. Se consideran: a) Asociados Activos: serán considerados las personas de existencia visible, mayores de 18 años que pertenezcan al personal del diario Sociedad Anónima LA NACION o que habiendo pertenecido se hayan acogido al retiro voluntario o anticipado y aún no reúna los requisitos para acceder a la jubilación, y abonen las cuotas establecidas. Gozarán de los servicios sociales y tendrán derecho a integrar y a elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en los Estatutos. La cuota social será fijada de acuerdo con una escala que establecerá la Asamblea. Los asociados de esta

categoría que se acojan a la jubilación y que acrediten una antigüedad como tales no inferior a los dos (2) años, conservarán su calidad de asociados abonando el cincuenta por ciento (50%) de la cuota que pague el personal en actividad. Si no alcanzaran esa antigüedad mínima deberán satisfacer el total de la cuota societaria hasta el cumplimiento del plazo de dos años, oportunidad en la cual se reducirá su monto al cincuenta por ciento (50%). b) Asociados Adherentes: serán las personas de existencia visible, mayores de 18 años que hayan sido empleados de Sociedad Anónima LA NACIÓN, y/o sean ó hubieran sido empleados de ésta Asociación Mutual, y las personas jurídicas que tuvieran interés en pertenecer a la entidad siendo requisito indispensable que contribuyan con aportes no inferiores a la cuota fijada para los asociados activos. Los adherentes gozarán de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir o integrar los Órganos Directivos establecidos en el Estatuto. c) Asociados Participantes: Serán el padre, madre, cónyuge, hijas y hermanas solteras, hijos menores de 18 años e hijos incapacitados sin límite de edad de un socio activo, como así también cualquier menor de 18 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. La cuota establecida, será igual a la de los socios activos.

ARTICULO 7º- Para ingresar en la Asociación en calidad de socio el interesado deberá solicitarlo por escrito, cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan para cada categoría en el estatuto y ser admitidos por el Consejo Directivo. ARTICULO 8º- Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación.

ARTICULO 9º- Para gozar de los beneficios que otorga la Asociación, el asociado activo deberá acreditar una antigüedad mínima de cuatro (4) meses, que se computarán desde la fecha en que el Consejo Directivo acepte su solicitud. ARTICULO 10º- Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Será aceptada la renuncia cuando el socio se encuentre al día con Tesorería y no tenga compromiso pendiente de



ningún carácter con la Asociación. Las causales de exclusión son: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamento. b) Adeudar tres (3) mensualidades. El Consejo Directivo obligatoriamente deberá notificar la morosidad al asociado con diez (10) días de anticipación a la fecha que serán suspendidos los derechos sociales, por telegrama colacionado u otra forma que demuestre de manera fehaciente el cumplimiento de esta disposición e intimarlo al pago para que en dicho plazo abone lo adeudado. Son causas para la expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación. ARTICULO 11º- El socio sancionado, por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del Orden del día, pudiendo el asociado sancionado ejercer su derecho de defensa. Debe interponerse el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta (30) días de notificado de la medida. Los recursos contra sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto devolutivo. ARTICULO 12º- Los socios tendrán derecho a participar de todos los actos para los cuales hayan sido convocados. CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO 13º- Únicamente podrán ser miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora los socios activos con dos (2) años de antigüedad como mínimo. Además, no podrán ser electos quienes se encuentren: a) Fallidos, concursados civilmente y no rehabilitados. b) Condenados por delitos dolosos. c) Inhabilitados por el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. d) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con la mutual. En caso de producirse alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales será separado inmediatamente de su cargo. ARTICULO 14º- Es incompatible el desempeño simultáneo de las funciones de miembro del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora. ARTICULO 15º- La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesta por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero y cuatro (4) vocales



titulares, habrá dos (2) miembros vocales suplentes. La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que será integrada por tres (3) miembros titulares. Habrá un (1) miembro suplente. ARTICULO 16º- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por votación secreta en Asamblea General Ordinaria en la siguiente forma: Presidente y Vicepresidente, lo serán mediante elección directa y el resto como vocales. En la primera reunión del Consejo Directivo, que no podrá exceder de los diez (10) días de la celebración del acto electoral, los electos se distribuirán los demás cargos previstos en el Artículo 15º por votación realizada entre ellos. ARTICULO 17º- Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus mandatos por el término de dos (2) ejercicios y se renovarán anualmente por mitades, en el caso de renovación total, el Consejo Directivo electo decidirá por sorteo los miembros que por primera vez durarán un (1) ejercicio en su mandato. Los vocales suplentes durarán un (1) ejercicio en su mandato y reemplazarán a los titulares por el tiempo de su propio mandato. Serán llamados en el orden de los votos obtenidos. En caso de empate se decidirá por la suerte que suplente entrará a cubrir el cargo vacante, el asociado que se desempeñe en un cargo electivo podrá ser elegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que haya desempeñado, y su mandato podrá ser revocado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por decisión de dos (2) tercios de los asociados asistentes a ella. El término de cada mandato no podrá exceder de cuatro (4) ejercicios, siendo los cargos renunciables. ARTICULO 18º- Los miembros de los órganos directivos, así como los de fiscalización, no podrán percibir remuneración por ese concepto y serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales de la gestión administrativa durante el término de sus mandatos y ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación. Serán personalmente responsables, asimismo de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones y dictar sus reglamentaciones, que deberán ser aprobadas por la Asamblea.
- b) Representar a la Asociación en sus relaciones con los poderes nacionales, provinciales y/o municipales, con las autoridades del diario LA NACIÓN y con las demás entidades oficiales



y/o particulares. c) Designar comisiones permanentes, transitorias y/o especiales. d) Admitir o rechazar solicitudes de socios. e) Redactar las memorias, confeccionar los balances y preparar las cuentas de gastos y recursos. f) Fijar el orden del día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. g) Suspender a los asociados hasta la primera Asamblea Ordinaria, a la que deberá dar cuenta de la medida adoptada y cumplir lo que en ella se resuelva. h) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. i) Modificar las reglamentaciones existentes y proponer las que proyecte para este Estatuto que deberán ser aprobadas por asamblea. En cualquier caso, éstas sólo podrán ser aplicadas después de su aprobación por el INAES. j) Confeccionar el padrón de electores y candidatos. k) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y las reglamentaciones en vigencia. l) Dirigir y administrar los bienes que la Asociación posea o de propiedad de la misma. m) Reunirse y sesionar todas las veces que lo estime pertinente y por lo menos una vez cada quince días. El Consejo Directivo podrá establecer, fijar días y horas para reunirse y sesionar. El Consejo Directivo se reunirá por citación del presidente o su reemplazante o a pedido de cuatro (4) de sus miembros, debiendo en tal caso resolverse la reunión dentro de los cinco (5) días de la fecha en que se formuló la solicitud. La citación se hará por carta remitida a cada miembro con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las reuniones del Consejo Directivo serán válidas con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en la sesión de igual o mayor número de asistentes a aquélla en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. n) Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, en ausencia de éstos, por el Vocal Titular que se designe, quien tendrá la obligación de firmar el acta de reunión juntamente con el secretario. o) Estudiará y resolverá toda mejora o proyecto emanado de su seno o que sea presentado, dentro de las facultades que le acuerda el presente Estatuto y si fuera de mucha importancia lo podrá someter a consideración y resolución de una Asamblea General. p) Convocar a Asamblea General Ordinaria y a Asamblea General Extraordinaria con la anticipación prevista en este Estatuto. q) Presentar en cada Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la administración social-mutual y una Memoria y Balance General Cuenta de Gastos y Recursos



e) Inventario. r) Cuando un miembro del Consejo Directivo faltase a tres (3) reuniones consecutivas o alternadas sin causa justificada será separado de su cargo. s) De todas las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo y de todos los acuerdos tomados por ésta se levantará un acta para que puedan informarse los asociados que lo soliciten. t) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que corresponden contra quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.

ARTICULO 19º- El Consejo Directivo no podrá disponer del patrimonio social más que para las obligaciones y necesidades que indique el Estatuto y el desenvolvimiento normal de la Asociación.

ARTICULO 20º- Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días a fin de llenar las vacantes producidas, a menos que la Asamblea Ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta (60) días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados.

ARTICULO 21º- El Consejo Directivo será responsable ante la Asociación de los perjuicios que puedan sobrevenir por infracción al Estatuto, pérdida o adulteración de los libros de actas y de contabilidad u otro objeto perteneciente a la misma, pudiendo en cualquiera de estos casos suspender a los que resultaren culpables, siendo asimismo, responsables de lo que hubiere lugar en derecho.

ARTICULO 22º- Ningún socio podrá estar presente ni tomar parte de las deliberaciones del Consejo Directivo, salvo que haya sido invitado, en éste caso, podrá hablar pero no votar.

ARTICULO 23º- El Consejo Directivo queda autorizado para resolver en todos los casos no previstos en este Estatuto, con cargo de rendir cuentas en la primera Asamblea General.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 24º- El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- Representar a la Asociación en todos sus actos.
- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas, abrir y levantar las sesiones, dirigir los debates, procurando que no se realicen diálogos y mantener el orden.
- Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observar y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- No podrá tomar parte en las deliberaciones. En los asuntos en discusión, únicamente podrá



formular aclaraciones y solamente tendrá voto en caso de empate. e) Cuando deseare tomar parte en alguna deliberación, dejará la Presidencia al Vicepresidente, en ausencia de éste al Vocal Titular que designe, y sólo cuando el punto en debate haya sido votado volverá a ocupar la Presidencia. f) Firmar las actas de sesión de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo Directivo, los libros de Caja, los carnets de y para los asociados y todo documento social. g) Autorizar con su firma todos los pagos de Tesorería y firmar con el Tesorero los recibos de entrada de las cuotas de los asociados. h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata al Consejo Directivo, y resolver en los casos urgentes, dando conocimiento al Consejo Directivo en la sesión próxima inmediata. i) Firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda y –presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas. ARTICULO 25º- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad con los mismos deberes y atribuciones y continuará en el desempeño de las susodichas funciones si la causa fuera de carácter definitivo, hasta terminar la sesión de la más inmediata Asamblea General, reintegrándose a sus funciones si no finalizara el término de su gestión. ARTICULO 26º- En caso de ausencia del Presidente o Vicepresidente, el Secretario reemplazará a ambos con los mismos deberes y atribuciones. DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS. ARTICULO 27º- El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar con el Presidente a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, y a las sesiones del Consejo Directivo, ordenando los asuntos a tratar, asistir a ellas y redactar el orden del día. b) Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, las de las reuniones del Consejo Directivo, presentaciones, correspondencia, los carnets de los asociados y todo documento de la Asociación. c) Informar al Presidente o al Consejo Directivo acerca de toda la correspondencia recibida y todos los asuntos relacionados con la Asociación. d) Llevar al día, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados, guardar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo Directivo, cuidar que no sufra deterioro y que no falte en la secretaría. Además, la confección de los padrones, juntamente con el Tesorero. ARTICULO 28º- El Prosecretario y Secretario de Actas



sustituirá al Secretario en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, con los mismos deberes, atribuciones y obligaciones. ARTICULO 29º- En su calidad de Secretario de Actas, el Prosecretario y Secretario de Actas tendrá la obligación de llevar y labrar las actas de las Asambleas y Consejo Directivo y firmar las actas juntamente con el Presidente y el Secretario. Será reemplazado por éste en caso de ausencia. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato del reemplazado.

DEL TESORERO Y PROTESORERO. ARTICULO 30º- El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y ser depositario y responsable de todos los documentos y valores que se le confien. b) Llevar al día de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas de ingreso y mensuales que tienen que abonar los asociados, percibir el importe. c) Juntamente con el Secretario llevar al día y conservar los libros de contabilidad indispensables a su misión. Llevar al día y conservar un libro de Inventario en el que serán anotados todos los útiles, muebles, objetos y valores de propiedad de la Asociación. Los inventarios que se labren y consten en dicho libro serán refrendados con la firma de todos los miembros del Consejo Directivo, los que son responsables ante la asociación o las autoridades competentes de las pérdidas o sustracciones que ocurriesen. Se entiende que únicamente serán responsables los miembros titulares en ejercicio. d) Firmar con el Presidente los recibos y los demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo. e) Presentar al Consejo Directivo el Balance de cada mes, con todos los comprobantes y cantidades en efectivo en su poder y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, todo al 30 de setiembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio legal, piezas que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometidas a la Asamblea General Ordinaria. f) Efectuar en el banco que designe el Consejo Directivo y autorice el departamento de Mutualidades y Obras Sociales, a nombre de la Asociación Mutual del Personal de LA NACIÓN a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados en Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) a los efectos de los pagos de urgencia. g) Informar al Consejo Directivo y a los miembros de la Junta Fiscalizadora acerca del estado



económico y financiero de la Asociación, exhibiendo los comprobantes toda vez que los exijan. h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente por dos (2) de los miembros del Consejo Directivo, entre el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. i) Informar al Consejo Directivo toda vez que un socio se retrase en el pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas, a los efectos de cancelar su nombre del Registro de Socios, previa intimación fehaciente con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día. ARTICULO 31º- El Protesorero sustituirá al Tesorero en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad con los mismos deberes y atribuciones y colaborará asiduamente con el Tesorero. DE LOS VOCALES. ARTICULO 32º- Son deberes y atribuciones de los vocales: a) Asistir a todas la sesiones del Consejo Directivo y Asambleas e intervenir en los debates y resoluciones. b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confie y además por el orden en que fueron elegidos ocuparán los cargos que resulten vacantes en el seno del Consejo Directivo. c) Velar por todos los medios por la buena marcha de la Asociación. d) Los Vocales Suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo en las cuales tendrán voz pero no voto y su presencia no se computará a los efectos del quórum. COMISION FISCALIZADORA. ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTICULO 33º- La Asociación tendrá tres miembros de la Junta Fiscalizadora titulares y habrá un (1) miembro suplente, los que durarán en el cargo un (1) ejercicio y podrán ser reelegidos. Sus obligaciones y atribuciones son: a) Fiscalizar la administración comprobando, mediante arqueos, el estado de las disponibilidades en Caja y Banco. b) Examinar los libros y documentos de la Asociación como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres (3) meses. c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar, cuando ello ocurra, las actas respectivas. d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentado por el órgano directivo. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo. f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas y al INAES, cuando dicho órgano se negare a acceder a ello. g) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a derechos y



obligaciones de los asociados, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Los miembros de la Junta Fiscalizadora cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedara reducida a uno o ningún miembro, una vez incorporado el suplente, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

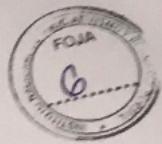
DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 34º- Para participar de las asambleas y actos electorales es condición indispensable: a) Ser socio activo. b) Estar al día con la Tesorería. c) No hallarse purgando sanciones disciplinarias. d) Tener seis (6) meses de antigüedad como socio. La asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. ARTICULO 35º- Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) Considerar el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Consejo Directivo y el informe de los miembros de la Junta Fiscalizadora.

b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora para reemplazar a los que finalizan en sus mandatos o cubrir los que se encuentran vacantes. c) Tratar cualquier otro punto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 36º- La modificación de las cuotas sociales corresponde a la Asamblea.

EXTRAORDINARIAS. ARTICULO 37º- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora o el diez (10) por ciento de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al INAES dentro de los diez (10) días hábiles de haberlo recibido con la amplitud de detalles que la presentación aquí tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta (30) días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en cuenta la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar al Consejo Directivo a que efectúe las convocatorias dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, y si no se cumpliera, podrá intervenir la Asociación al sólo efecto de la convocatoria respectiva.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS. VOTO Y ELECCIONES. ARTICULO 38º- Las Asambleas para realizarse necesitarán el quórum de la mitad más uno del total de sus



componentes en primera convocatoria, pudiendo reunirse con cualquier número de presentes vencido el término de media hora de la fijada oficialmente para la iniciación del acto con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del Órgano Directivo y Órgano de Fiscalización. ARTICULO 39º- El llamado a Asamblea se efectuará mediante la publicación de la Convocatoria y Orden del día en el Boletín Oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de treinta (30) días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el organismo local, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la Memoria del Ejercicio, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea deberá, remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del Acta de la Asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación. ARTICULO 40º- Se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas, al que se dará publicidad con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de las mismas, debiendo actualizarse cada cinco (5) días. ARTICULO 41º- Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en Asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes, siempre que representen como mínimo el cinco (5) por ciento de los asociados con derecho

a voto. Es competencia exclusiva de la asamblea: a) la aprobación y reformas de los estatutos; b) la aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) la autorización a que se refiere el principio de este artículo del estatuto; d) la aprobación a que se refiere el inciso i) del artículo 18 de este estatuto; e) aprobación y celebración de convenios; f) la fusión de la mutual; g) la disolución de la mutual. ARTICULO 42º- Los asociados participarán personalmente en las asambleas no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. ARTICULO 43º- Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de socios presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. ARTICULO 44º- Las elecciones se realizarán por voto secreto. En el caso de presentarse una lista única ésta será proclamada directamente en el acto electoral. Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta que: a) Los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto. b) Hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma del uno (1) por ciento de los socios con derecho a voto. c) Deberán consignar los nombres de los candidatos para todos los cargos vacantes por cubrir, según lo determinado en el artículo 16º, y por lo tanto no podrán ser incompletas. d) Cuando se renueve al Presidente y al Vicepresidente la elección de éstos será directa, pudiendo los electores tachar pero no reemplazar, únicamente candidatos a Vocales y a miembros de la Junta Fiscalizadora. e) Para la realización de los comicios, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio por un lapso de veinticuatro (24) horas y a su reanudación se efectuará el recuento de votos y se proclamará a los candidatos ganadores. f) Las impugnaciones serán tratadas antes del acto electoral por la Asamblea, la que decidirá sobre el particular. g) En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con la mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. ARTICULO 45º- La asociación se disolverá por resolución de



la Asamblea convocada a ese efecto; por haber dejado la entidad de cumplir sus fines por retiro de la autorización para funcionar y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez producida la disolución, en su caso, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación. La Asociación no podrá disolverse mientras existan veinte (20) asociados dispuestos a proseguir manteniendo el presente Estatuto, y reglamentos de beneficios para los asociados. Dispuesta la disolución de la Asociación por la Asamblea Extraordinaria convocada a este solo efecto, todos sus fondos, muebles e inmuebles se destinarán al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. ARTICULO 46º- Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente al estatuto, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el
Expte. N° 4791/11 C.F. 1321.

Guillermo P. S.
Presidente

Manuel M. Director

Secretary

No. As. 22403/18
NOT. FONESTATIS Y ANEXOS
JF0030402021243/244/245





ANEXO

F 003040243



1 Buenos Aires, 22 de Marzo de 2018 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial N° 359 de Capital Federal.-
3 CERTIFICO: Que la/s firma/s que obran en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 105 del LIBRO
6 número 369 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Mariano Francisco WULLICH con Documento Nacional de Identidad nú-
9 mero 14.222.970 y Manuel Edgardo ORELLANA VASQUEZ con Docu-
10 mento Nacional de Identidad número 18.664.800, quienes justifican su i-
11 dentidad conforme al inciso B) del Artículo 306 del Código Civil y Comer-
12 cial de la Nación y manifiestan actuar en nombre y representación y en
13 sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente, de la "ASO-
14 CIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA NACION", justificando los
15 caracteres invocados para este acto con el de Acta de Asamblea General
16 Ordinaria N° 49 otorgada el 19 de diciembre de 2017, obrante a fojas 160
17 a 164.- Tengo a la vista para este acto el instrumento precedentemente
18 relacionado.-





F 003040243

26
Sr. PRESIDENTE

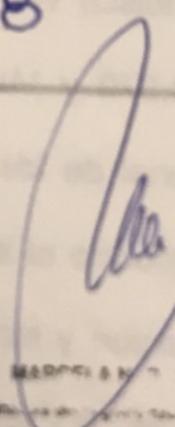
27
El ESTATUTO

28
de fojas 1 / 8

29
encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 1343118
30
ha sido protocolizado en el libro N° 274 de protocolos ESTATUTOS
y reformas a Fº 74 91 33 Acta N° 9133 del Registro Nacional de
31 Mutualidades son fojas titulares 8
32 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

33
14 de JUNIO de 2018

34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44



MARIO S. SCAPELLI
Coordinador del Centro Técnico de Mutualidades